

**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE ABRIL DE 2024.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-200/2024**

**ACTOR: GERARDO YAMAMOTO VILLAVICENCIO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES Y CONSEJO  
NACIONAL AMBOS DE MORENA.**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **17 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **11:00 horas del 18 de abril de 2024.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de abril de 2024

## **PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-200/2024

**PARTE ACTORA:** GERARDO YAMAMOTO  
VILLAVICENCIO.

**AUTORIDADES**                      **RESPONSABLES:**  
COMSIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y  
CONSEJO NACIONAL, AMBOS DE  
MORENA.

**ASUNTO:** Admisión.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**<sup>1</sup> da cuenta de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> de fecha 03 de abril de 2024<sup>3</sup>, dentro del expediente **SUP-JDC-412/2024**, la cual fue notificada a esta Comisión Nacional, vía correo electrónico el 05 de abril siendo las 14:32 horas.

## **CUMPLIMIENTO**

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, dentro del expediente **SUP-JDC-412/2024**, en la que determinó revocar la resolución partidista **CNHJ-NAL-200/2024** impugnada por el C. Gerardo Yamamoto Villavicencio; a efecto de actuar en los siguientes términos:

(...)

**F. Efectos**

---

<sup>1</sup> En adelante, Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante, Sala Superior.

<sup>3</sup> Todas las fechas son del año 2024, salvo especificación contraria.

59. En consecuencia, al resultar **fundados** los conceptos de agravio del actor, lo procedente es revocar la resolución emitida en el expediente **CNHJ-NAL- 200/2024**, por lo cual se ordena al órgano partidista responsable que formule la prevención al quejoso y requerimiento a CNE, en los términos antes precisados, y de los elementos que resulten, los valore y asuma la determinación que en derecho corresponda.

60. Ahora, tomando en consideración lo avanzado del proceso electoral, la responsable deberá en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que se le notifique esta sentencia, formular la prevención y el requerimiento correspondientes, fijando un plazo breve para su cumplimiento.

61. Desahogados el requerimiento y la prevención, o transcurrido el plazo para ello, la CNHJ deberá **emitir la resolución que en Derecho corresponda**, dentro de los cinco días posteriores a que ello ocurra. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando las constancias que así lo acrediten.

## VIII. PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución partidista impugnada para los efectos precisados. **Notifíquese** como en derecho corresponda.

Así mismo, se da cuenta del escrito signado por el **C. Gerardo Yamamoto Villavicencio**, presentado vía correo electrónico el 7 de abril de 2024, siendo las 22:04 horas, mediante el cual anexa su Solicitud de Inscripción al proceso interno de selección al Senado por el principio de Representación Proporcional.

De las constancias se aprecia que, el **C. Gerardo Yamamoto Villavicencio** señala como **acto impugnado**, el Proceso de insaculación 2024 para la definición de las candidaturas para el Senado de la República y Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional así como los listados de ***las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión***<sup>4</sup>.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional ambos de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ PROVEEN:

## I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la

---

<sup>4</sup> Disponible en [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB\\_Comunica\\_dips\\_pluri.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la oficialía de partes de este instituto político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

## IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la

queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y Consejo Nacional**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

En el informe la **Comisión Nacional de Elecciones** deberá precisar si el C. Gerardo Yamamoto Villavicencio realizó su registro a la Candidatura al Senado de la República por la vía de Representación Proporcional, por la Circunscripción 3 y adherido a Acción Afirmativa por Discapacidad, lo anterior en cumplimiento a la Sentencia dentro del juicio SUP-JDC-412/2024.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

## VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, así como en su escrito de desahogo de prevención, son los siguientes:

- 1- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
- 2- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
- 3- **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Certificado de Discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

- 4- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la constancia de militante del actor.
- 5- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la copia de la credencial para votar del quejoso.
- 6- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Acreditación del registro en línea del actor para el Proceso Interno de Selección de la Candidatura a la Senaduría por Representación Proporcional, con número de folio 145945.
- 7- **DOCUMENTAL.** - Consistente en una parte del Formato de solicitud de incorporación a el Registro para personas con Discapacidad del Gobierno de México.
- 8- **DOCUMENTAL.** - Consistente en el certificado médico de discapacidad permanente de la Secretaria de Salud.
- 9- **DOCUMENTAL.** - Consistente en Acuse correspondiente a la SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA SENADURÍA RP.
- 10-**TÉCNICA.** - Consistente en el enlace electrónico [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista\\_diputados\\_consejeros\\_nacionales\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_diputados_consejeros_nacionales_.pdf), correspondiente a las listas de los registros participantes para el proceso de insaculación para DIPUTACIONES RP 2023-2024 de Consejeros Nacionales
- 11-**TÉCNICA.** - Consistente en el enlace electrónico [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista\\_militantes\\_C1.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_militantes_C1.pdf) , correspondiente a las listas de los registros participantes para el proceso de insaculación para DIPUTACIONES RP 2023-2024 de militantes.
- 12-**TÉCNICA.** - Consistente en el enlace electrónico [https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/NUMERALIA\\_CONSEJO\\_NACIONAL\\_MD\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/NUMERALIA_CONSEJO_NACIONAL_MD_.pdf), correspondiente a las listas de los registros participantes para el proceso de insaculación para SENADO RP 2023-2024 de Consejeros Nacionales.

**13-TÉCNICA.**-Consistente en el enlace electrónico <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=conferencia+de+prensa+de+mario+delgado++sabado+23+de+septiembre+del+2023#fpstate=ive&vld=cid:a47c0389,vid:saSSpK3p1-4,st:0>, correspondientes a “*las declaraciones públicas emitidas por el C. Mario Delgado afirmó en rueda de prensa del 19 de Septiembre del 2023*”.

**14-TECNICA.** - Consistente en el enlace electrónico [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=2408718789321006](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=2408718789321006), correspondiente a un video de la red social Facebook de fecha 21 de febrero de 2024 llamado “#EnVivo●| Proceso interno de insaculaciones para la selección de candidat@s 2023-2024”

**15-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**16-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

## **I. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Derivado de lo solicitado por la parte actora esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas en su escrito, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión.

Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de abstención o suspensión de la aprobación de registro de candidaturas no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Gerardo Yamamoto Villavicencio**.

**SEGUNDO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Gerardo Yamamoto Villavicencio**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. Se niegan las medidas cautelares solicitadas**, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a **Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional ambos de Morena**, como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**QUINTO. Córrasele traslado** de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**